Expediente: PAOT-2020-310-SPA-220

No. Folio: PAOT-05-300/200-2824-2020

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de febrero de dos mil veinte.----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción VI, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2020-310-SPA-220 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

El 20 de enero de 2020, una persona que solicitó que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo público descentralizado denuncia, a través de la que manifestó los siguientes hechos: *(...) maltrato de dos perritos en su azotea* [ubicados en calle Canal Nacional, número 1900, colonia Valle del Sur, Alcaldía Iztapalapa] *(...) uno de ellos está suelto y a veces no está ahí, el otro está amarrado por lo que está las 24 horas en la azotea, en malas condiciones de higiene y sin atención (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es una autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación una denuncia relativa al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Canal Nacional, número 1900, colonia Valle del Sur, Alcaldía Iztapalapa.

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta unidad administrativa se constituyó en calle Canal Nacional número 1900, colonia Valle del Sur, Alcaldía Iztapalapa, constatando desde la vía pública la existencia de un ejemplar canino en la azotea del inmueble, por lo que se procedió a tocar en el mismo, siendo atendidos por la persona habitante del domicilio, quien permitió el acceso, declarando que contaba con tres ejemplares caninos los cuales fueron evaluados: "Blaki" chihuahueño color negro, de 2 años de edad, "kiara" criollo color café con blanco, de 4 años de edad y "Nala" criolla color amarillo, de 1 año de edad. Los cuales presentan una condición corporal ideal, al realizar una inspección física a los animales no se detectaron lesiones, su lugar de alojamiento es en el patio el cual se encuentra limpio, y completamente techado,en cuanto a "Nala" señaló que la mantiene en la azotea hasta las 4:00 pm y despúes baja al patio con los otros, es de indicar que se encuentran libres aunado a que a decir de la visitada son sacados a pasear media hora diariamente, en cuanto a su alimentación les proporcionan croquetas dos veces al día y agua fresca a libre acceso.

En cuanto a su comportamiento, mantienen una postura relajada, sin manifestar agresión, permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata, en este sentido derivado del comportamiento mostrado se deduce que no presentan signos de estrés o aislamiento. En relación con las vacunas la visitada refierió que les aplica la vacuna antirrabica durante la semana nacional de vacunación gratuita, por lo que se le exhortó a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a sus edades, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médico veterinaria que en sus casos puedan requerir.







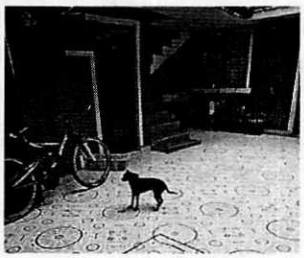

CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, con fundamento en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el inmueble ubicado en calle Canal Nacional, número 1900, colonia Valle del Sur, Alcaldía Iztapalapa, se constató la existencia de tres ejemplares caninos, los cuales gozaban de los siguientes cuidados de bienestar:

✓ Presentan una condición corporal ideal acorde a su talla.
✓ No se detectaron lesiones.
✓ En el lugar de alojamiento se encuentra totalmente techado, limpio de heces, orines y malos olores, cabe señalar que cuentan con el espacio suficiente para desplazarse de acuerdo a su talla, toda vez que se encuentran libres, aunado a que son sacados a pasear.
✓ Cuentan con recipientes para alimento y agua limpia permanentemente a su disposición,
✓ Presentan un comportamiento sociable y activo, y no demuestran temor ante su propietario ni gente extraña.

La presente resolución únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación, y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Expediente: PAOT-2020-310-SPA-220

No. Folio: PAOT-05-300/200-2824-2020

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.----------

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento. **ccp OFPROCURADORA@paot.org.mx**

KCH/DHA/CLCR